

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00014.00

DEMANDANTE: Santos Polo Barrios

DEMANDADO: E.S.E Centro de Salud de San Benito Abad.

Visto el informe secretarial que antecede referido a que la parte demandante allegó escrito de reforma de demanda, se procede a decidir previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A¹ que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.

En el asunto, mediante auto de fecha 29 de febrero de 2016, se admitió la demanda; por auto de 13 de abril de 2016 se corrigió el numeral 1º de la providencia de admisión, siendo notificada la parte demandada el 05 de agosto de 2016, por lo que el término común de 25 días- de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A), modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G del P)-, venció el 12 de septiembre de 2016, iniciando los treinta (30) días de traslado el 13 de septiembre de 2016 hasta el 25 de octubre de 2016. Luego, los diez (10) días de reforma, establecidos en el artículo 173 ibídem, comenzaron el 26 de octubre de 2016 hasta el 10 de noviembre de 2016.

¹ Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
(Ley 1437 de 2011)

Al efecto, el 28 de octubre de 2016, el apoderado del demandante allegó escrito de reforma de demanda en lo que respecta al acápite de pruebas.

Así, teniendo en cuenta que el escrito de corrección se allegó dentro de la oportunidad legal, y que su contenido se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

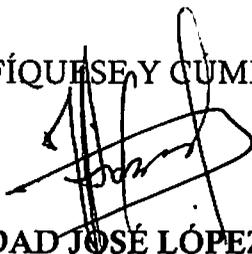
Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1-Admitase la reforma de la demanda presentada por el apoderado del demandante, la cual se encuentra legajada a folio 62 y 63, de conformidad con lo motivado.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez